

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año CII

B.O. N° 23

22 de Febrero de 2019



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 3705-E/2017.-

EXPTE N° 1050-176-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAYO 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase con retroactividad al 13 de febrero de 2017 a la Contadora Pública - MONICA SUSANA CARATONI - D.N.I. N° 23.581.638, en el cargo de Jefa del Área de Gestión Presupuestaria dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8120-S/2018.-

EXPTE N° 714-1360/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 NOV. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por ampliada la licencia sin goce de haberes a favor de la señora María Elena Callejas, CUIL 27-24649064-9, en el cargo categoría 17 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general de la Unidad de Organización R6-01-02 Hospital "Pablo Soría", a partir del 01 de junio de 2017 y hasta el 31 de mayo de 2018.-

ARTICULO 2°.- Téngase por designado en carácter de reemplazante al señor Adrián Rodolfo Donaire, CUIL 20-26285928-3, en el cargo categoría 13 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, de la Unidad de Organización R6-01-02 Hospital "Pablo Soría", a partir del 01 de junio de 2017 y hasta el 31 de mayo de 2018.-

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley 6046, que a continuación se detalla:

Ejercicio 2018.-

La Partida de Gastos en personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-02 Hospital "Pablo Soría".-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26"; Para Pago Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus efectos.-

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8150-ISPTyV/2018.-

EXPTE. N° MA-641-164/2004.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 21-IJC/2008, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudíquese a Título Gratuito al los Sres. Flores, Silvia del Valle, DNI N° 20.105.956, Flores, Virginia, DNI N° 22.534.682, Flores, Sandra Natividad, DNI N° 24.141.545, y Flores Carlos Alfonso, DNI N° 13.591.004, la Parcela N° 967, Padrón K-5013, con una superficie de 354 Has 1752 m2 ubicada en el Distrito La Redonda, Departamento Cochinocha, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 07102 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 06 de Marzo de 2007.-

ARTICULO 2°.- Establézcase que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existan o en un futuro se creen en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97 y el artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8193-DEyP/2018.-

EXPTE N° 660-525/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 NOV. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Reintégrese a la Cartera del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción su titular C.P.N. Juan Carlos Abud.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8236-S/2018.-

EXPTE N° 715-251/17.-

Agdo. 715-252/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por otorgada la Licencia Sin Goce de Haberes a favor de la Sra. Ana María Morales, CUIL 27-21698603-8, en el cargo Categoría 13 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 26 enero de 2016 y por el termino de tres años.-

ARTICULO 2°.- Téngase por designada en carácter de reemplazante a la Sra. María Esther Sulca Condori CUIL, 27-28376430-9, en el cargo Categoría 13 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 13 de octubre de 2016 y mientras dure la dure la licencia sin goce de haberes de su titular.-

ARTICULO 3°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la partida Presupuestaria, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2018

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana".-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Se Imputaran a la Deuda Pública Provincial, partida 3-10-15-01-26 "Para Pago Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del periodo no consolidado. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8237-S/2018.-

EXPTE N° 721-851/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por designado a Señor Oscar Laureano Canchi, CUIL 20-22518093-9, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, para cumplir funciones de Camillero en la Unidad de Organización R6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson": a partir del 16 de abril 2018, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.-La erogación emergente del presente decreto se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente:

Ejercicio 2018:

Con la respectiva partida de "Gasto en Personal", asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud U. de O.: R6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson".-

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8239-S/2018.-

EXPTE N° 721-656/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Téngase por otorgada la licencia sin goce de haberes usufructuada, por la Sra. Clara Martina Gaspar, CUIL 27-12122298-7, en el cargo categoría A-1 (i-1), agrupamiento profesional, Ley N° 4413, de la U. de O. R 6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson", por el período comprendido entre el 1° de abril de 2017 y el 21 de julio de 2018.-

ARTICULO 2°.-Téngase por cumplido el reemplazo efectuado por la Sra. Nilda Sonia Caiguara CUIL 27-30765693-6, en el cargo categoría 13 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, de la U. de O. R 6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson", a partir del 1° de mayo de 2017 y el 21 de julio de 2018.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2018, Ley N° 6046/17, que a continuación se indican.-

EJERCICIO 2018

Con las respectivas partidas de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-09 Hospital Guillermo C. Paterson.-

EJERCICIOS ANTERIORES

Con la partida prevista en la Jurisdicción "L" Deuda Pública, denominada 03-10-15-01-26 "Pago obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma.-



ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8310-ISPTvV/2018.-

EXPT E N° 516-384/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispónese la CESANTÍA del agente **Ingeniero Luis Saúl ECHEVERRÍA**, D.N.I. N° 12.351.882, Categoría A-5, personal de Planta Permanente de la **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INMUEBLES**, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Suprímase en virtud de las disposiciones del Artículo 4° de la Ley N° 4439/89, en la Planta Permanente de la **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INMUEBLES** un cargo con Categoría A-5.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8369-G/2018.-

EXPT E N° 0400-3771-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DIC. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto el Decreto N° 7127-G-, de fecha 13 de Julio de 2018, a tenor de lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7127-G/2018.-

EXPT E N° 0400-3771/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir del día 13 de julio de 2018, a la señora **SUSANA BEATRIZ STEGAGNINI**, D.N.I. N° 16.186.799, en el cargo de Sub Directora Provincial de Relaciones Públicas y Audiencias.-

ARTICULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, concédase a la señora **SUSANA BEATRIZ STEGAGNINI**, D.N.I. N° 16.186.799, licencia Sin Goce de Haberes en el cargo Categoría 3 - Ley 3161/74- de la Planta de Personal Permanente de la **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RELACIONES PUBLICAS Y AUDIENCIAS**, a partir del 13 de julio de 2018 y mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1° del presente ordenamiento.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8599-MS/2019.-

EXPT E N° 1400-307-2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ENE. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6.113 de Presupuesto General - Ejercicio 2019, como se indica a continuación:

SUPRIMIR		
JURISDICCION	Y	MINISTERIO DE SEGURIDAD
U. de O.	3-A	DIRECCION GRAL. DE SEGURIDAD VIAL
Escalafón		PERSONAL JERARQUICO FUERA DE ESCALA
CARGO		COORDINADOR DE SINIESTRALIDAD VIAL 1
CREARSE:		
JURISDICCION	Y	MINISTERIO DE SEGURIDAD
U. de O.	2-C	INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
Escalafón		PERSONAL PROFESIONAL
CARGO		CATEGORIA A-1 (i-1) 1
Escalafón		PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL
CARGO		CATEGORIA 4 1
TOTAL		3
CREARSE:		
JURISDICCION	Y	MINISTERIO DE SEGURIDAD
U. de O.	1-F	JUZGADOS CONTRAVENCIONALES
Escalafón		MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LEY – PODER EJECUTIVO
CARGO		SECRETARIO CONTRAVENCIONAL 3
TOTAL		3

ARTICULO 2°.- Créanse bajo la órbita de funciones de los Juzgados Contravencionales tres (03) Secretarías Contravencionales, de las cuales dos (2) tendrán dependencia directa del Juzgado Contravencional con asiento en la ciudad de San Salvador, y una (1) Secretaría dependerá del Juzgado Contravencional con asiento en la ciudad de San Pedro de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente tramite se atenderá con la Partida de Gasto en Personal asignada en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley 6.131 correspondiente la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, Unidad de Organización 1- F Juzgado Contravencional, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-20 "Para Refuerzo de Partidas de Personal y Reestructuraciones", correspondiente a la Unidad de Organización "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 4°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar la transferencia de créditos o modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Seguridad, y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

ASOCIACIÓN DE FERIANTE DE MONTEERRICO.- De conformidad con lo establecido por los art. 41 de los Estatutos de la Institución y lo resuelto por la Comisión Directiva de la misma CONVOCASE a Asamblea General Ordinaria de asociados para el día 27 de Febrero de 2019 a hs. 08:00 hasta 18:00 en Avenida 23 de Agosto N° 286 de la ciudad de Monterrico con la finalidad de tratar el siguiente **Orden del Día:** 1.-Lectura, consideración y Aprobación del Acta de la Asamblea anterior.- 2.-Presentación de balances.- 3.-Designación de dos asociados para la suscripción del Acta Respectiva junto a los miembros de la Comisión Directiva y Sindicatura. Fiscalización y escrutinio de los votos.- 4.-Elección de Autoridades.- Podrán participar en la Asamblea la totalidad de los Asociados que encontrándose asentados en el padrón, cumplan con los requisitos establecidos por los Estatutos para la participación en la misma.- Fdo. Juan Samuel Hualpa-Presidente.-

20/22/25 FEB. LIQ. N° 16772 \$ 1.170.00.-

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- Entre el Sr. LLAMPA, Italo Artemio DNI N° 39.234.322, con domicilio real en calle Guillermo Snopek S/N de la ciudad de Minas Piquitas, Rinconada, Provincia de Jujuy, soltero, comerciante, argentino, la Sra. LLAMPA, Marcia Romina Celeste DNI N° 37.920.171, con domicilio real en calle Guillermo Snopek S/N de la ciudad de Minas Piquitas, Rinconada, Provincia de Jujuy, soltera, comerciante argentina y la Sra. LLAMPA, Jimena del Rocío DNI N° 35.309.661, con domicilio real en calle Guillermo Snopek S/N de la ciudad de Minas Piquitas, Rinconada, Provincia de Jujuy, soltera, comerciante, argentina; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme lo establecido por la ley 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación; **PRIMERA:** (Denominación-Domicilio): En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y denominándose "C Y F S.R.L.", que tendrá su domicilio social y legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, estableciendo actualmente su sede en calle Mz. 714 lote 11 284 Viviendas Barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Por resolución de los socios se podrá establecer sucursales, oficinas y/o depósitos y constituir domicilios especiales en cualquier parte de la República Argentina.- **SEGUNDA:** (Plazo): La sociedad tendrá una duración de NOVENTA Y NUEVE años (99), a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea de la mayoría del capital social.- **TERCERA:** (Objeto Social): La sociedad tendrá por objeto dedicarse al transporte de personas o pasajeros en el ámbito de la República Argentina sea territorio municipal, provincial y/o nacional, asimismo se encuentra autorizada por dicho objeto de realizar viajes de carácter oneroso o gratuitos al exterior del país, sea contratada la misma por la administración pública en cualquiera de sus ámbitos y/o particulares en forma individual o colectiva y realizar con los mismos viajes de turismo y/o recreación, en el carácter de agencia de turismo y/o cualquiera de las actividades conexas para la realización del objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no se encuentren expresamente prohibidos por las leyes nacionales, provinciales, ordenanzas y/o resoluciones en el ámbito de su ampliación o por el estatuto. Para la realización de sus fines de la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar muebles e inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueve o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales sean esta Nacionales, Provinciales o Municipales, o a personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, mixtas, tenga o no participación en ella; gestionar, obtener, explorar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; Construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los Bancos Públicos, Privados y mixtos, con las Compañías Financieras y Aseguradoras, en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco, de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y/o cualquier otra Entidad Bancaria autorizada; efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. Los Socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto de la sociedad, incorporando otras prestaciones de análoga naturaleza a la enunciada.- **CUARTA:** (Capital): El Capital social se fija en la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00). Las cuotas sociales representativas del capital social tendrán un valor pesos diez (\$10,00), cada una y son suscritas en las siguientes proporciones: El Sr. Italo Artemio Llampa la cantidad de veinte mil cuotas, por la suma de pesos ciento veintiocho



mil (\$200.000,00); la Sra. Marcia Romina Celeste Llampa la cantidad de dos mil quinientas cuotas por la suma de pesos veinticinco mil (25.000,00), y la Sra. Jimena del Rocío Llampa la cantidad de dos mil quinientas cuotas por la suma de pesos veinticinco mil (\$25.000,00) Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorables de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **QUINTA:** (Suscripción de Capital): El capital suscrito es integrado por todos los socios en bienes de capital, según inventario que se adjunta al presente y que es parte integrante del contrato.- **SEXTA:** (Cesión de Cuotas): Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, observándose para lo pertinente el artículo 152 de la Ley 19.550. La Cesión de las Cuotas Sociales a terceros extraños a la Sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento. Quien se proponga a ceder sus cuotas sociales total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad de la mayoría del capital social, quienes se reservan el derecho de preferencia para adquirirla, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. A tal efecto deberá comunicar su voluntad a ceder a la sociedad indicando el precio de las mismas y el nombre del interesado. Se dispondrá de treinta días corridos, a contar del momento en que se practico la notificación respectiva a los socios para denegar la conformidad o ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas deberán expresar el ajustado a la realidad. Si no se contestare pasado los treinta días, se considerará otorgada la conformidad y no ejercitada la preferencia. En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial rindiendo las reglas del artículo 154 de la Ley 19.550, si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá ocurrir al juez, quien con audiencia de la sociedad, autorizada la cesión si no existe justa causa de oposición con todos los efectos dispuestos en el artículo 154 fine de la Ley de Sociedades.- **SÉPTIMA:** (Fallecimiento de socios): En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supervivientes podrán optar por continuar con el giro societario con los causahabientes del causante, los que a tales fines deberán unificar representación. Para el caso de que los herederos no integren a la sociedad, se les hará efectivo el haber que le corresponde, en la forma y plazo previsto en el artículo séptimo, para el caso de cesión de acciones entre socios. El haber se formará con el capital actualizado según los valores resultantes del balance general y a tal fin deberán confeccionarse, mas las reservas legales que hubiere y las utilidades no distribuidas y menos las pérdidas acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitaran o sumaran al haber según corresponda.- **OCTAVA:** (Administración): La administración y representación legal de la sociedad a cargo de uno o más gerentes administradores. Los socios o cualquier persona ajena a la sociedad pueden ser designados administradores sean o no socios, el o los gerentes administradores serán designados válidamente con el voto mayoritario de los socios y duraran diez años (10) en su cargo, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida por igual mayoría. Los gerentes administradores percibirán una remuneración cuyo valor será establecido por decisión de los socios. Los gerentes administradores, actuando en forma conjunta, se encuentran facultados para la realización de todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, incluso los que requieran poderes especiales conforme el Código Civil y Comercial de la Nación. Los gerentes administradores no tienen facultades para disponer ni gravar los bienes que integran el capital de la sociedad, salvo autorización de los socios. El o los gerentes no podrán utilizar la firma social para garantizar obligaciones, propias o de terceros. Tendrán los mismos derechos y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades y responsabilidades que los directores de las sociedades anónimas. No podrán participar por cuenta propia o ajena en actividades competitivas de la sociedad, salvo autorización expresa conferida por decisión de mayoría del capital social. También podrán continuar con las actividades profesionales o comerciales llevadas a cabo al tiempo de su designación como gerentes.- **NOVENA:** (Fiscalización): La fiscalización de las operaciones sociales podrá realizarla cualquiera de los socios, pudiendo a tal efecto inspeccionar libros, cuentas y demás documentación en cualquier momento, pudiendo exigir la realización de balances y rendiciones de cuentas especiales cuando tal circunstancia lo aconseje.- **DECIMA:** (Reuniones y decisiones): Las reuniones de socios se celebraran en la sede social, previa notificación dirigida por el socio gerente a los otros socios, notificada al último domicilio social, comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de diez días. Deberá realizarse al menos una reunión anual. Las resoluciones sociales deberán ser adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, la que deberá volcarse en el Libro de Actas y firmarse por todos los socios intervinientes y los gerentes. Cada cuota social da derecho a un voto y rigen las mayorías previstas en el art. 160 de la Ley 19.550.- Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley 19.550.- **DECIMO PRIMERA:** (Ejercicio Social): El ejercicio Social finaliza el 31 de Diciembre de cada año. A tal fecha el socio designado deberá confeccionar un inventario y balance general, para establecer las pérdidas y ganancias. Documentación que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación para su consideración y posterior tratamiento. El tratamiento y aprobación de los mismos se realizara dentro de los sesenta días de la fecha antes mencionada, y se tendrá por automáticamente aprobada por los socios, si no fuere impugnado por alguno de ellos del término acordado.- **DECIMO SEGUNDA:** (Disolución): Las causales de Disolución serán las previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550.- **DECIMO TERCERA:** (Liquidación. Balance Final. Proyecto de Distribución): Producida la disolución, la Sociedad será liquidada por el socio designado como liquidador. Extinguido el pasivo social, se elabora el balance final, el cual una vez aprobado, deberá ser ejecutado. El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados.- En este acto, los socios acuerdan: Designación: Designar gerentes administradores a la señora Marcia Romina Celeste Llampa, soltera, argentina DNI N° 37.920.171, con domicilio en calle Guillermo Snopek S/N de la ciudad de Minas Piquitas, Rinconada, Provincia de Jujuy y a la señora Jimena del Rocío Llampa, soltera

argentina, DNI N° 35.309.661, con domicilio en calle Guillermo Snopek S/N de la ciudad de Minas Piquitas, Rinconada, Provincia de Jujuy, para que actúen en forma conjunta y/o indistinta.- Apoderamiento: Se confiere PODER ESPECIAL a favor del Doctor Daniel Fernando Ibañez, con domicilio legal en calle Canónigo Gorriño N° 58 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, para que actuando en forma individual y/o por persona que el designe, realice todas las gestiones necesarias para obtener la correspondiente inscripción registral, con facultad para contestar observaciones otorgar escrituras complementarias, de modificación, interponer y sostener recursos y en general realizar cuanto más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño de presente.- En prueba de conformidad, a los once días del mes de Julio de año dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00423319, ESC. CESAR RICARDO FRIAS, TIT. REG. N° 36, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
22 FEB. LIQ. N° 16760 \$455,00.-

ADENDA AL CONTRATO SOCIAL DE C Y F S.R.L.- Entre el Sr. LLAMPA, Ítalo Artemio DNI N° 39.234.322, con domicilio en calle Guillermo Snopek S/N ciudad de Minas Piquitas, Rinconada, Provincia de Jujuy, soltero, comerciante, argentino, la Sra. LLAMPA, Marcia Romina Celeste DNI N° 37.920.171 con domicilio en calle Guillermo Snopek S/N de la ciudad de Minas Piquitas, Rinconada, Provincia de Jujuy, soltera, comerciante, argentina y la Sra. LLAMPA Jimena del Rocío DNI N° 35.309.661, con domicilio en calle Guillermo Snopek S/N de la ciudad de Minas Piquitas, Rinconada, Provincia de Jujuy, soltera, comerciante, argentina; convienen en celebrar la presente adenda al contrato de constitución de la sociedad **C Y F S.R.L.**, sobre los siguientes puntos: **PRIMERO:** En el encabezamiento del contrato donde dice: "Entre el Sr. LLAMPA, Ítalo Artemio DNI N° 39.234.322, con domicilio en calle Guillermo Snopek S/N de la ciudad de Minas Piquitas, Rinconada, Provincia de Jujuy, soltero, comerciante, argentino, la Sra. LLAMPA, Marcia Romina Celeste DNI N° 37.920.171, con domicilio real en calle Guillermo Snopek S/N de la ciudad de Minas Piquitas, Rinconada, Provincia de Jujuy, soltera, comerciante, argentina y la Sra. LLAMPA, Jimena del Rocío DNI N° 35.306.661, con domicilio real en calle Guillermo Snopek S/N de la ciudad de Minas Piquitas, Rinconada, Provincia de Jujuy, soltera, comerciante, argentina". Debe decir: "Entre el Sr. LLAMPA, Ítalo Artemio DNI N° 39.234.322, de 22 años de edad, con domicilio en calle Guillermo Snopek S/N de la ciudad de Minas Piquitas, Rinconada, Provincia de Jujuy, soltero, comerciante, argentino; la Sra. LLAMPA, Marcia Romina Celeste, DNI N° 37.920.171, de 24 años de edad, con domicilio real en calle Guillermo Snopek S/N de la ciudad de Minas Piquitas, Rinconada, Provincia de Jujuy, soltera, comerciante, argentina y la Sra. LLAMPA, Jimena del Rocío DNI N° 35.309.661, de 27 años de edad, con domicilio calle Guillermo Snopek S/N de la ciudad de Minas Piquitas, Rinconada, Provincia de Jujuy, soltera, comerciante, argentina".- **SEGUNDO:** En la cláusula cuarta donde dice: "...El Sr. Ítalo Artemio Llampa la cantidad de veinte mil cuotas, por la suma de pesos ciento veinticinco mil (\$200.000,00)...". Debe decir: "...El Sr. Ítalo Artemio Llampa la cantidad de veinte mil cuotas, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000,00)...".- **TERCERO:** La sede social donde funcionara efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad es en calle Mz. 714 lote 11 284 Viviendas Barrio Alto Comedero de la Ciudad de Sn Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- **CUARTO:** La dirección de correo electrónico de la sociedad C Y F S.R.L. es cyfsl@gmail.com.- Teniendo esta adenda calidad de declaración jurada de los socios, se firman en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
22 FEB. LIQ. N° 16761 \$300,00.-

ANEXO RESOLUCIÓN 11/2011-UIF.- Declaración Jurada sobre la condición de Personas Expuestas Políticamente IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.- La que suscribe, **LLAMPA JIMENA DEL ROCÍO** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de verdad y que /NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscrito Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto como dentro de los (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo DNI N° 35.309.661 País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA.- Carácter invocado (4): TITULAR.- Denominación de la Persona Jurídica (5).- CUIT/CUIL/CDI(1) N° 27-35309661-9.- DOMICILIO: Guillermo Snopek S/N de la ciudad de Minas Piquitas, Rinconada, Provincia de Jujuy, MAIL cyfsl@gmail.com.- Lugar y Fecha: San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2018.- ACT. NOT. N° B 00423324, ESC. CESAR RICARDO FRIAS, TIT. REG. N° 36, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-



San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
22 FEB. LIQ. N° 16764 \$300,00.-

ANEXO RESOLUCIÓN 11/2011-UIF- Declaración Jurada sobre la condición de Personas Expuestas Políticamente.- IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.- La que suscribe, **LLAMPA MARCIA ROMINA CELESTE** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto como dentro de los (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo DNI N° 37.920.171 País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA.- Carácter invocado (4): TITULAR.- Denominación de la Persona Jurídica (5).- CUIT/CUIL/CDI(1) N° 27-37920171-2.- DOMICILIO: Guillermo Snopek S/N de la ciudad de Minas Piquitas, Rinconada, Provincia de Jujuy, MAIL cvfsl@gmail.com.- Lugar y Fecha: San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2018.- ACT. NOT. N° B 00423323, ESC. CESAR RICARDO FRIAS, TIT. REG. N° 36, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
22 FEB. LIQ. N° 16763 \$300,00.-

ANEXO RESOLUCIÓN 11/2011-UIF- Declaración Jurada sobre la condición de Personas Expuestas Políticamente.- IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.- El que suscribe, **LLAMPA ITALO ARTEMIO** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto A demás, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto como dentro de los (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo DNI N° 39.234.322 País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA Carácter invocado: TITULAR.- Denominación de la Persona Jurídica.- CUIT/CUIL/CDI N° 23-39234322-9.- DOMICILIO: Guillermo Snopek S/N de la ciudad de Minas Piquitas, Rinconada, Provincia de Jujuy, MAIL cvfsl@gmail.com.- Lugar y Fecha: San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2018.- ACT. NOT. N° B 00423322, ESC. CESAR RICARDO FRIAS, TIT. REG. N° 36, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
22 FEB. LIQ. N° 16762 \$300,00.-

N° 390- ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA- CONSTITUCIÓN DE "KUSILLA- KUSILLA SOCIEDAD ANÓNIMA". En Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis, ante mí, CLAUDIA VIVIANA YURQUINA, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro número ochenta y seis, COMPARECEN: los señores Nelson Ángel Barco, Documento Nacional de Identidad Numero 17.909.325, CUIL/T N° 20-17909325-3, argentino, soltero, nacido el día 17 de Agosto de 1966, de profesión Empresario, con domicilio real y fiscal en calle Avenida Ricardo Balbín N° 2.348 del Barrio Bajo la Viña de esta ciudad y María Carolina Moisés Documento Nacional de Identidad Numero 24.454.162, CUIL/T 2724454162-2, argentina, nacida el día 05 de Marzo de 1975, soltera, Licenciada en Ciencias Políticas, con domicilio real y fiscal en Horacio Carrillo N° 721 del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad. Personas hábiles y de mi conocimiento por haberlos individualizado en los términos del art 306 inc a del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe, como así la doy que actúan por sus propios derechos. Y dicen: A)- Constitución: Que por el presente instrumento resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá por las disposiciones de la ley N° 19.550 reformada por la ley 22.903, y por las cláusulas del Estatuto que se establecen a continuación: **PRIMERO:** Denominación: La Sociedad girará bajo la denominación de "**KUSILLA-KUSILLA S.A.**", cuyo estatuto es aprobado por todos los accionistas y tendrá su domicilio social en la jurisdicción de San Salvador de Jujuy, sitio en Belgrano 1.428 de la Ciudad de San Salvador Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo cambiar de domicilio sin necesidad de reforma estatutaria y por decisión del Directorio, el que deberá inscribirse debidamente, podrá asimismo establecer sucursales, representaciones y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. **SEGUNDO:** De la Duración. El plazo de la duración de la sociedad es de cincuenta años (50) años a contar desde la inscripción del Estatuto en el Registro Público de Comercio. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas este término puede prorrogarse. **TERCERO:** Del Objeto. Tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: Asesoría, Dirección, Organización, Ejecución, Promoción y Desarrollo de actividades de intermediación, Representación y servicios de consultoría a personas humanas o

jurídicas, nacionales o extranjeras relacionadas con el área artístico-cultural y obtener todo tipo de contratos incluidos eventos bailables, actuación en espectáculos públicos, televisión, radio, películas cinematográficas, obra teatrales como así también cualquier otro tipo de shows artístico-cultural y Turístico. Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión empresarial. Logística de producción (protocolo, animación, degustación, recreación, seguridad, impulsores, transporte y otros). Comercialización de todo tipo de elementos promocionales y publicitarios. Para la consecución de los fines propios del su objeto podrá celebrar convenios o contratos con personas humanas o personas jurídicas de derecho público o privado para la prestación de servicios y el desarrollo de sus actividades. Exportación e importación de bienes y servicios relacionados al objeto. Tendrá derecho de crear sociedad sin ánimo de lucro, para hacer prensa, publicar, redactar con el fin de evaluar tecnología aplicable a su materia. A su vez podrá tener la representación o agencia de firmas Nacionales o Extranjeras que tengan por objeto actividades iguales, similares o complementarias con la posibilidad de participar en licitaciones públicas o privadas o no con su objeto social. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. E) Representaciones: el ejercicio de mandatos, representaciones y encargos sin limitación.- **CUARTO:** Del Capital Social. El Capital Social se fija en la suma PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00) representado por 2.000 acciones (Dos Mil) preferidas nominativas no endosables de \$100 (Cien Pesos) valor nominal cada una. El Capital Social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales. No se podrán efectuar aumentos de capital, bajo ningún pretexto, que cambien las participaciones societarias porcentuales establecidas por los accionistas previos al momento de instrumentar el aumento de Capital Social, ni las calidades porcentuales de las tenencias de acciones de cada accionista a dicho momento. **QUINTO:** Acciones: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas Últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijarse una participación adicional en las ganancias. **SEXTO:** Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de un voto. El que podrá modificarse en asamblea. **SÉPTIMO:** Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. **OCTAVO:** En caso de mora en la integración del capital en el directorio queda facultado para seguir cualquiera de los procedimientos previstos por el art. 193 de la ley 19.550. **NOVENO:** Administración y Representación: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de Tres (3) y un máximo de Cinco (5) quienes durarán en sus funciones Dos (2) ejercicios. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. La Asamblea General Ordinaria debe designar suplentes en igual o menor número de los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Permanecerán en sus cargos hasta que la próxima asamblea designe reemplazantes. Mayorías. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por la mayoría absoluta de los presentes; en caso de empate el Presidente desempatará votando nuevamente. Sus deliberaciones se transcribirán en un Libro de Actas llevado al efecto- La Asamblea fija la remuneración del directorio. **DECIMO:** Cada uno de los directores deben prestar la garantía suficiente. **DECIMO PRIMERO:** El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Código Civil y Comercial y art. 9° del decreto-ley 5965/1963. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales – inclusive para querellar criminalmente- extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Para su fin puede actuar jurídicamente hacer contabilidad, consultar y ofrecer cualquier tipo de información pública y específica del país, adquirir y enajenar a cualquier título bienes inmuebles así como administrarlos. Arrendar o pignorar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía. **DECIMO SEGUNDO:** La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. **DECIMO TERCERO:** La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular que durará dos años (2) en sus funciones. La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. **DECIMO CUARTO:** Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por al art. 237 de la ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. **DECIMO QUINTO:** Convocatoria. El Directorio se reunirá una vez cada tres meses en forma física o a través del sistema electrónica, sin perjuicio de las reuniones que se celebren a pedido de algún director. En este caso, el presidente deberá convocarla dentro del quinto día de recibido el pedido, caso contrario podrá convocarla cualquier director. La convocatoria debe indicar los temas a tratar. **DECIMO SEXTO:** Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. **DECIMO SÉPTIMO:** El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el 20% del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones



ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. **DECIMO OCTAVO:** La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el/los liquidador/es designado/s por la asamblea bajo la vigilancia de lo/s síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.- Asamblea General Extraordinaria. Facultades. Las Asambleas Extraordinarias trataran los temas que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria; en especial: a) Aumento de capital a más del quíntuplo; b) Reducción y aumento del capital; c) Rescate, reembolso y amortización de las acciones; d) Fusión, transformación y disolución de la sociedad; e) Nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores; escisión; consideración de las cuentas y de todos los demás asuntos relacionados con la gestión de estos en la liquidación social, que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo; f) Limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones; g) Emisión de debentures, y su conversión en acciones; h) Emisión de acciones.- II) ACTA CONSTITUTIVA: A) Sede Social: La Sociedad tendrá su sede social en calle Belgrano N° 1480 de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina la cual podrá ser trasladada por Resolución del Directorio, se publicará, se comunicará a la autoridad de contralor y se inscribirá. B) Capital e Integración: Seguidamente los prenombrados también acuerdan que el capital es suscripto e integrado de la siguiente manera la Sra. **MARÍA CAROLINA MOISÉS** aporta la suma de Pesos Cien Mil (\$100.000) equivalentes a la suma de mil acciones de PESOS CIEN cada una (\$100) suscribe el 50% de acciones; y el Sr. **NELSON BARCO** aporta la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000) equivalentes a la suma de mil acciones de PESOS CIEN cada una (\$100) suscribe el 50% de acciones. La integración de capital se completará en un plazo de dos años. C) Directorio: Se designa en este acto el siguiente Directorio: Presidente: María Carolina Moisés, Vicepresidente: Nelson Ángel Barco. No encontrándose la Sociedad incluida en el Artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, no se designan síndicos, quedando facultados los accionistas a realizar la fiscalización según lo prescripto en el Artículo 55 de la mencionada ley. D)- Autorización: Se autoriza a la Dra. Gerónimo, Claudia Evangelina, a fin de que inscriba la presente sociedad con facultad de firme y/o suscriba toda clase de documentos privados y públicos, inclusive escrituras públicas complementarias: aclaratorias, rectificatorias y ampliatorias, que resulten necesarias para complementar esta escritura, y realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado de Comercio de la provincia de Jujuy. G) Cláusula de autorización: todos los fundadores autorizan al Directorio de la sociedad para que celebre todos los actos relativos al objeto social que considere necesario o conveniente concertar con amplitud de criterio, de acuerdo con las disposiciones del Artículo N° 183 de la Ley de Sociedades. Todos los nominados presentes a este acto, aceptan expresamente sus cargos. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí, de lo que doy fe. Hay dos firmas de los comparecientes. Ante mí. Esta mi firma y sello notarial.-CONCUERDA con su Matriz que pasó ante mí a los folios 629/630/631/632 del Protocolo "A" del Registro Notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe- Para el Apoderado se expide este Primer Testimonio en dos fojas de Actuación Notarial, la que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA, TIT. REG. N° 86, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
22 FEB. LIQ. N° 16755 \$455,00.-

N° 61- Numero Sesenta y Uno- Rectificatoria, Modificatoria y Complementaria de Escritura Pública.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veinticuatro días de mes de agosto de dos mil dieciocho, ante mí, **JOSEFINA DE APARICI**, Escribana Publica Titular de Registro Numero cincuenta y ocho, comparecen **NELSON ÁNGEL BARCO** argentino, DNI N° 17.909.325, CUIL 20-17909325-3, soltero, nacido el 17 de agosto de 1966, domiciliado en Avenida Ricardo Balbín N° 2348, Barrio Bajo la Viña, de esta Ciudad; y **MARÍA CAROLINA MOISES**, argentina, DNI N° 24.454.162, CUIL 27-2454162-2, nacida el 5 de marzo de 1975, soltera, con domicilio en calle Horacio Carrillo N° 721, Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad; mayores de edad, hábiles, a quienes identifico en los términos del artículo 306, inc. b, CCCN, doy, DICEN: que por un error ocurrido al tiparse la Escritura Pública N° 390- NUMERO TRESCIENTOS NOVENTA-CONSTITUCIÓN DE "KUSILLA-KUSILLA SOCIEDAD ANONIMA"; de fecha 8 de Octubre de 2016, autorizada por la Escribana **CLAUDIA VIVIANA CHURQUINA**, Titular del Registro Notarial N° 86 de esta provincia se consigno equivocadamente el contenido de la cláusula **DECIMO TERCERO: POR LO QUE VIENEN A RECTIFICAR LA MISMA, DEBIENDO QUEDAR REDACTADA DE LA SIGUIENTE MANERA: "DECIMO TERCERO: NO ENCONTRÁNDOSE LA SOCIEDAD INCLUIDA EN EL ARTICULO 299 DE LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES, NO SE DESIGNAN SÍNDICOS, QUEDANDO FACULTADOS LOS ACCIONISTAS A REALIZAR LA FISCALIZACIÓN SEGÚN LO PRESCRIPTO EN EL ARTICULO 55 DE LA MENCIONADA LEY"**- Asimismo modifican el punto D de la mencionada constitución quedando redactado de la siguiente manera: "D)- AUTORIZACIÓN: se autoriza al Dr. Daniel Fernando Ibañez, a fin de que continúe el trámite, inscriba la sociedad "KUSILLA- KUSILLA SOCIEDAD ANONIMA", con facultad para que firme y/o suscriba toda clase de documentos privados o públicos, inclusive Escrituras Públicas complementarias, aclaratorias, rectificatorias y ampliatorias de la Escritura de constitución mencionada ut supra, como así de la presente; y realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el

Registro Público de Comercio de la Provincia"- LEO esta escritura a los comparecientes quienes así la otorgan y firman por ante mí doy fe- Están las firmas de : **NELSON ÁNGEL BARCO** Y **MARÍA CAROLINA MOISÉS**- Ante mí: **JOSEFINA DE APARICI**- Esta mi sello notarial- CONCUERDA: con su Escritura Matriz que paso ante mí al folio noventa y tres del Protocolo de este año a mi cargo- Para el interesado, expido este PRIMER TESTIMONIO, en la presente hoja de actuación notarial, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. **JOSEFINA DE APARICI**, TIT. REG. N° 58, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
22 FEB. LIQ. N° 16756 \$300,00.-

DECLARACIÓN JURADA.- MARÍA CAROLINA MOISÉS. Argentina, DNI N° 24.454.164, CUIL/L 27-24454162-9, de estado civil soltera, Licenciada en Ciencias políticas, domiciliada en calle Horacio Carrillo N° 721, Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad. Declara bajo fe de juramento QUE SI ES PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA, ya que desde el mes de noviembre de 2016 hasta el mes de diciembre de 2017 se desempeñó como concejal de la localidad de San Pedro de Jujuy y desde Diciembre de 2017 hasta la fecha como Diputada Nacional. San Salvador de Jujuy 21 de Diciembre 2018.- ACT. NOT. N° B 00467744- ESC. **JOSEFINA DE APARICI**, TIT. REG. N° 58, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
22 FEB. LIQ. N° 16757 \$300,00.-

ACTA NOTARIAL- DECLARACIÓN JURADA.- En San Salvador de Jujuy, a los 20 días del mes de Octubre del año 2016, se presentan los socios Nelson Ángel Barco, Documento Nacional de Identidad Numero 17.909.325, CUIL/T N° 20-17909325-3, y María Carolina Moisés Documento Nacional de Identidad Numero 24.454.162, CUIL/T N° 27-24454162-2, socios de "KUSILLA KUSILLA S.A." y declaran bajo juramento que la sede principal y administración de la sociedad que integran funciona en calle: Belgrano N° 1428 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Asimismo, declaran que su dirección de correo electrónico es: kusillajujuy@gmail.com.- ESC. **CLAUDIA VIVIANA YURQUINA**, TIT. REG. N° 86, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
22 FEB. LIQ. N° 16759 \$300,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25.246 y modif. Resoluciones UIF Nros. 11/11, 52/12 y 127/12)- Anverso- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad Financiera (UIF) el Sr. /Sra. **NELSON ÁNGEL BARCO** por la presente Declara Bajo Juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que he dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.-Documento: Tipo DNI N° 17.909.325.- País y autoridad de Emisión: Argentina.- Carácter invocado: Titular.- CUIL/CUIL/CDI N° 20-17909325-3.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 13/10/2016.- ACT. NOT. N° B 00265341- ESC. **CLAUDIA VIVIANA YURQUINA**, TIT. REG. N° 86, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
22 FEB. LIQ. N° 16758 \$300,00.-

ACTA DE DIRECTORIO N° 919: En la Ciudad de Perico, Dpto. de El Carmen, Pcia. de Jujuy, cuando son las 15:00 hs. del día 03 de Noviembre de 2.017, se reúnen en la sede social, sita en calle Urquiza N° 602 de "Compañía Argentina de Seguros LATITUD SUR S.A." los siguientes miembros de Directorio: Cristian José Luis Zampini, Juan Gabriel Valero Zazzarini, Marcelo Casasco, Olver Federico Yañez, José Luis Cianchino, Nelson Llanos, los Síndicos CPN Normando Siles, CPN Nanci Isabel Berardi y el Dr. Italo Pascuttini, el Gerente General CPN Carlos A. E. Barni y el Encargado Administrativo CPN Miguel Ángel Serrano Antar.- Toma la palabra el Gerente General e informa al Directorio que ante la reiterada solicitud de las distintas autoridades respecto a la exacta ubicación del domicilio de la Sede Social, la que fuere trasladada en el año





0388-6829293.- y/o una hora antes de la subasta. Edictos en Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 07 de Febrero de 2019. Dra. María de los Ángeles Meyer, Prosecretaria.-

18/20/22 FEB. LIQ. N° 16665 \$415,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Horacio José Macedo Moresi-Vocal Pte. de Trámite de la Cámara Civil y Comercial -Sala IV del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en Expte N° D-025773/2018, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: ZAMBRANO, ALBERTO Y SALTO, ROBUSTIANA c/ ROSENDO, ANTONIO", procede a notificar a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como padrón E-9009, Circunscripción 1, Sección, Manzana 187, Lote o Parcela 21, Matrícula E-574-9009, situado en calle Manzana N° 187, Lote 21 del Barrio San Francisco de la ciudad de Libertador Gral. San Martín, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy, el siguiente proveído: "San Pedro de Jujuy, 11 de diciembre de 2018.- I.- Avóquese el suscripto a la presente causa.- II.- Hágase saber que el Tribunal queda integrado por el Suscripto como Presidente de Trámite y los Dres. Silvia Elena Yécora y Gustavo Alberto Toro.- III.- Téngase por presentado al Dr. Gustavo Javier Jaramillo, por parte, en nombre y representación de los Sres. Alberto Zambrano y Robustiana Salto en virtud de copia juramentada de poder general para juicios que acompaña a fs. 4/5 y por constituido domicilio legal.- IV.- Téngase a los nombrados por deducida demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio, en contra de Antonio Rosendo, C.I. N° 114.280 con domicilio en lote San Enrique Ledesma y en contra de terceros interesados, la cual tramitará de acuerdo a la normativa de los arts. 528 ss y cc de la ley 5486.- V.-...- VI.- No surgiendo de las constancias de Expte. D-012170/15, caratulado: "Diligencias Preparatorias: Zambrano, Alberto- Salto, Robustiana c/ quienes se consideren con derecho- Rosendo Antonio, los datos individualizatorios de quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del juicio ordénese la citación de los mismos por edictos, disponiéndose la publicación de los mismos por tres (3) veces en cinco (5) días en boletín oficial y un diario de circulación provincial, a fin de que en el plazo de quince (15) días hábiles procedan a manifestar si se consideran afectados en su derecho en los términos de los arts. 531, 532 y 534 del Cód. Proc. Civil).- VII.-...- VIII.-...- IX.- Dispónese la colocación del cartel indicativo en el lugar visible del inmueble desde el acceso principal, en las condiciones establecidas por la norma procesal (art. 536 Cod. Proc. Civil).- X.- Notifíquese.- Firmado Dr. Horacio José Macedo Moresi-Vocal Pte. de Trámite. Ante mí.- Dra. Jimena Patricia Ángel Tapia- Secretaria.- Publíquese por tres veces en cinco días en un diario local y el boletín Oficial.- San Pedro de Jujuy, 12 de diciembre de 2018.-

18/20/22 FEB. LIQ. N° 16589 \$615,00.-

La Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 5 en el Expte. N° C-84521/17, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal C-040456/2015: CASIMIRO DIONICIO Y CIARES IRMA MAGDALENA c/ IRIGOITIA DE ALVAREZ PRADO MARIA NÉLIDA", se notifica del siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre de 2018.- I.- De la demanda interpuesta córrase Traslado a la accionada MARIA NÉLIDA ALVAREZ PRADO en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que la conteste dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.).- II.- Intímase a la Accionada, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio, asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores Providencias y Resoluciones cualquiera sea su naturaleza- por Ministerio de Ley.- III.- Notifíquese en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- V.-...- VI.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Silvana C. Rodríguez Álvarez- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre de 2018.-

20/22/25 FEB. LIQ. N° 16751 \$615,00.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía 8, a cargo de la Dra. Liliana E. Chorolque, en el Expte. Nro. B-117376/04, Caratulado: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva: FLORENCIO TORREJON c/ MANUEL VELAZQUEZ", hace saber a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Lote 4°, Manzana 24, Padrón I-119, ubicado en la Ciudad de Tilcara, la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre del 2017.-...- En su mérito córrase traslado de la demanda a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, con más la ampliación de un (1) día en razón de la distancia, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531 del C.P.C.- Conf. modificación Ley 5486).- A tales fines, librese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir.- Ordenase, asimismo, la exhibición de los edictos en el local del Juzgado de Paz de Tilcara-Departamento de Tilcara, Provincia de Jujuy y en la Municipalidad de la misma Localidad.- Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30), días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. art. 535 del C.P.C.- modif. Ley 5486).- Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- Fdo: Dra. Alejandra M. L. Caballero-Presidente de Trámite, ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque-Secretaria- Publíquese en el Boletín Oficial

y un Diario Local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 16 de Febrero de 2018.-

22/25/27 FEB. LIQ. N° 16508 \$615,00.-

Dr. Carlos M. Consentini-Juez- de la Sala III- Vocalía N° 7 de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el expediente C-065826/2016 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. B-254691/2011: VEGA, LEONARDO, VEGA DELFIN NATIVIDD c/ ESTADO PROVINCIAL" se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 6 de junio del 2018. (...) De la demanda interpuesta, córrase Traslado al demandado Estado Provincial y quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 3, Parcela Fracc. B-2b, Padrón B-6655, Matrícula B-4476, ubicado en Perico de San Juan, Dpto. de El Carmen, para que la contesten, dentro del plazo de quince días de su notificación, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hicieren (Arts. 298 y 531 del C.P.C.- Conf. Modificación Ley 5486).- Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- A tales fines librense edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local.- Ordénase asimismo la exhibición de los edictos en el local del Juzgado de Paz de El Carmen y en la Municipalidad de la misma localidad y transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Art. 535 del C.P.C.- Conf. Modif. Ley 5486).- (...) Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.)"- Fdo. Dr. Carlos M. Consentini- Juez, Ante mí, Dra. Claudia Cuevas, Secretaria.-

22/25/27 FEB. LIQ. N° 14746 \$615,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **Expte. N° C-036.743/15**, caratulado: "Apremio: CENTRO DE EMPLEADOS DEL CONVENIO DE S. S. DE JUJUY c/ SURUGUAY, MARÍA CRISTINA", se hace saber al demandado Sra. Surugay, María Cristina las siguientes Providencias: "San Salvador de Jujuy, 06 de febrero de 2019.- Proveyendo el escrito de fojas 36: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fojas 12 a la demandada Sra. María Cristina Surugay, mediante Edictos.- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez, ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación".- Providencia de fojas 12: "San Salvador de Jujuy, 25 de febrero de 2015.- Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los artículos 472, inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C. y la Ley N° 2.501/59, librese en contra de la demandada Surugay, María Cristina, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de pesos: tres mil quinientos ochenta y dos con sesenta y seis centavos (\$3.582,66.-), en concepto de capital con más la de pesos un mil setenta y cuatro con setenta y nueve centavos (\$1.074,79.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, ...- Asimismo cíteselo de remate para que en el término de tres días, concurra ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución.-...-Córrasele traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la Ley. (Art. 52 del ítem).-...- Notifíquese y expídase mandamiento.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez. Ante mí: Esc. Nadia Torfe-Secretaria por Habilitación".- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria N° 14: Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria por habilitación.- San Salvador de Jujuy, 06 de febrero de 2019.-

18/20/22 FEB. LIQ. N° 16704-16734- \$615,00.-

Dra. Marisa Rondon de Dupont, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 por habilitación, Secretaria N° 4, en el **Expte. N° C-039568/15** Apremio: CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO c/ MIGUEZ MARCELO FABIÁN", ordena se notifique al Sr. Miguez Marcelo Fabián, la siguiente Providencia: San Salvador de Jujuy, 06 de Marzo del 2014. 1.-Téngase por presentada al Dr. Nicolás Daniel Gualchi, por parte y por constituido domicilio legal en nombre y en representación del Centro Empleados de Comercio de San Salvador de Jujuy a mérito de Poder Gral. para Juicios que acompaña, y por constituido domicilio legal.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 1, 2, 7, 8, y ss y es. de la Ley 2501/59, librese en contra de Miguez Marcelo Fabián, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos veinticuatro mil setenta y uno con sesenta y cinco ctvs. (\$ 24.071,65) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos siete mil doscientos veintinueve con cuarenta y nueve ctvs. (\$7.221,40) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término del tercer día de notificado, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la



presente ejecución.- 3.- Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del C.P.C.).- 4.- Al efecto comisionase al Juez de Paz, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- 5.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- Firmado Dra. Silvia Elena Yecora, Juez, ante mí, Dra. Beatriz Borja, Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 489 del C.P.C.).- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- San Salvador de Jujuy, 05 de Julio del 2018.-

18/20/22 FEB. LIQ. N° 16701-16702-16709 \$615,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-071633/16**, caratulado: "APREMIO: CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN SALVADOR DE JUJUY c/ VALRIC SRL.-", hace saber al accionado Sr.: que en el mismo ha dictado el siguiente Decreto que a continuación se transcribe en todas sus partes: Decreto de fs. de Autos: "San Salvador de Jujuy, 26 de Septiembre de 2016.- Por presentado el Dr. NICOLAS GUALCHI, por parte por constituido domicilio legal, a mérito de la copia debidamente juramentada de Poder General para Juicios y Tramites Administrativos que acompaña para actuar en nombre y representación del Centro de Empleados de Comercio de San Salvador de Jujuy. De conformidad a lo que disponen el art. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución en contra del accionado VALRIC S.R.L. en el domicilio denunciado por la suma de Pesos (\$4.765,35.-) que se reclama por capital con mas la suma de Pesos (\$1.429, 60.-) calculada para acrecidas del juicio. En defecto de pago cíteselo. Asimismo, cíteselo de remate para que en el término de tres días oponga excepciones legítimas si las tuviere bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término íntimeselo a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del Juzgado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Ídem. Notificaciones en Secretaría los días martes y/o jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mí. Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto del 2018.-

18/20/22 FEB. LIQ. N° 16705-16706-16708 \$615,00.-

Dra. María Del Huerto Sapag- Vocal de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-277.378/12**: Ordinario por Daños y Perjuicios: "SEVILLA VALENTÍN c/ FERREYRA LILIA DANIELA Y OTROS" hace saber a los herederos del Sr. Octavio Manuel Antunez Lipez que en los autos de la referencia se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los 28 días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho...Resuelve: 1-Rechazar la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta. 2- Hacer lugar a la demanda ordinaria por indemnización de daños y perjuicios promovida por Valentín Sevilla en contra de los Sres. Lilia Daniela Ferreyra, Octavio Manuel Antunez Lipez (hoy sus herederos) y "Materiales Sur S.A." en consecuencia, condenarlos a abonar, en forma solidaria, en el término de diez días la suma de \$830.469,44, importe que en caso de mora, llevarán hasta el efectivo pago el interés consignado en los considerandos. 3- Imponer las costas del juicio a los demandados. 4- Hacer extensiva la responsabilidad, en los límites económicos contratados, a la empresa "Aseguradora Federal" (hoy en liquidación), por aplicación de lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley N° 17.418 al encontrarse vigente la póliza N° 2.365.324. 5. Regular los honorarios profesionales de los Dres. Ramiro Ignacio San Juan y Federico Montalbetti en \$166.093 y \$116.265 respectivamente. Fijar los honorarios de los Peritos Eduardo Miguel Paz, Ricardo Silvio Humacata y Pablo David Fernández en (\$16.000), (\$16.000) y (\$8.000), respectivamente. Establecer los honorarios del Dr. Ramiro Ignacio San Juan por su labor realizada en el Expte. N° C-094146 en \$55.364. A los importes consignados se deberá agregar -en caso de mora- hasta el efectivo pago, el interés de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días que cobra el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la presente sentencia hasta la del efectivo pago e I.V.A. si correspondiere. 6. Notificar a las partes y a C.A.P.S.A.P. a sus efectos por cédula, por edictos a los herederos del Sr. Octavio Manuel Antunez Lipez y mediante oficio ley a los Síndicos Liquidadores de la Tercera citada en Garantía, hacer saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolizar, informatizar y oportunamente archivar". Fdo.: Dra. María del Huerto Sapag y los Dres. Enrique Rogelio Mateo y Jorge Daniel Alsina- Vocales - Por ante mí: Dra. Agustina González Fascio- Secretaria.- Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Agustina González Fascio.- San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre del Año 2018.-

18/20/22 FEB. LIQ. N° 16650-16692 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 6 en el **Expte. N° C-020.742/14**, caratulado: "Ejecutivo: NAJAR, GUSTAVO ANDRES c/ LOPEZ DARDO LUCIANO"- Se notifica la presente Resolución: San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero del 2018. Autos y Vistos: Los del presente Expte. N° C-020.742/14, caratulado: "Ejecutivo: NAJAR, GUSTAVO ANDRES c/ LOPEZ, DARDO LUCIANO", del que Resulta...Considerando... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por NAJAR, GUSTAVO ANDRES en contra del SR. LOPEZ, DARDO LUCIANO D.N.I. N° 27.758.285, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital

reclamado, o sea la suma de Pesos Ochenta Mil (\$80.000) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 P° 673/678, N° 235), desde la mora considerada está el día 11/03/2014, hasta el efectivo pago y con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales de Dr. Javier Calderari en su calidad de patrocinante en la suma de Pesos Siete Mil Ochocientos Cuarenta (\$7.840), por la labor profesional desarrollada en autos, de conformidad a lo expuestos en los considerandos a los que me remito en caso de ser necesario y en honor a la brevedad.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 43 en contra del Sr. López, Dardo Luciano. V.- Firme la presente, íntimese a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Notificar la presente por cédula y Edictos, agregar copia en autos, protocolizar.- Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros-Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 15 de Febrero del 2018.-

20/22/25 FEB. LIQ. N° 13861 \$465,00.-

Dr. Enrique Rogelio Mateo-Juez de la Vocalía N° 4, de la Sala IIda. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Jujuy, hace saber a la Sra. MARIA ESTELA AGUILERA, el siguiente Proveído: en Salvador de Jujuy, 19 de octubre de 2018. Y Visto: el **Expediente: C-108132/18** Ejecución de Sentencia SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (S.A.D.A.I.C.) Y OTRO c/ AGUILERA, MARIA ESTELA", y Considerando... Por los fundamentos expuestos, la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: 1. Mandar llevar adelante la ejecución seguida por la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) y la Dra. Paola Giménez Leonardi Cattolica en contra de la Sra. María Estela Aguilera, hasta hacerse a la acreedora íntegro pago de \$28.058,58 (\$23.558,58 por capital y \$4.500 por honorarios), con más los intereses consignados en los considerandos hasta su efectivo pago. 2. Imponer las costas al vencido. 3. Regular los honorarios profesionales de la Dra. Paola Giménez Leonardi Cattolica en \$2.244,68, importe al cual deberán agregarse los intereses fijados para el capital -igual período y tasa- y el Impuesto al Valor Agregado si correspondiere. 4. Agregar copia en autos, notificar, protocolizar, etc.- Fdo. Dr. Enrique Mateo-Juez-, Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- y Dr. Jorge Daniel Alsina-Juez.- Ante mí: Dra. Alejandra María Guzmán- Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 28 de diciembre de 2018.-

20/22/25 FEB. LIQ. N° 16719 \$615,00.-

La Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el **Expte. N° C-43.980/16**, caratulado: "Apremio: CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE JUJUY c/ FERNANDEZ CUIZARA, ABRAHAM", se hace saber al Sr. ABRAHAM FERNANDEZ CUIZARA, el siguiente decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 3 de marzo de 2016. 1.- Téngase por presentado el Dr. NICOLAS DANIEL IGNACIO GUALCHI, en nombre y representación del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE JUJUY, a mérito del poder general para juicios que en copia juramentada acompaña, y por constituido domicilio legal. II.- Atento a la demanda ejecutiva deducida y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y cctes. del CPC, líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. Abraham Fernández Cuizara, por la suma de Pesos Diecisiete Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Con Setenta y Tres Centavos (\$17.954,73), en concepto de capital reclamado, con mas la suma de Pesos Tres Mil Quinientos Noventa y Uno (\$3.591) presupuestadas para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase Embargo sobre bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa apersona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que en el término de tres días concorra a este Juzgado y Secretaria a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. Córrasele traslado a la parte demandada del pedido de intereses con las copias respectivas, y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, íntimeselo a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del CPC). Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes del caso y a quien se librare e mandamiento respectivo. Fdo. Dra. María C. Molina Lobos, ante Mí. Dra. María Susana Zarif.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario Local por tres veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Octubre de 2.017.

20/22/25 FEB. LIQ. N° 16732 \$615,00.-

Dra. Marisa Rondon-Juez Hab- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **Expte. N° C-028263/14** caratulado: "Apremio: CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO c/ VELASQUEZ, NATALIA SAMANTA", hace saber a la SRA. VELASQUEZ NATALIA SAMANTA, que se ha dictado el siguiente San Salvador de Jujuy, 02 de mayo del 2018. - Atento a las constancias de autos, y a lo solicitado por el Dr. Nicolás Gualchi, ordenase la notificación por edictos, a la demandada Sra. Velazquez Natalia Samanta, DNI. N° 25.128.442, de las partes pertinentes de la providencia de fs. 16 de autos, conforme lo prevé el art. 162 del C.P.C. de la Provincia.- Para el caso que la demandada Sra. Velazquez Natalia Samanta, no se



presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y ausentes, que por turno corresponda.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Natacha Buliubasich-Prosecretaria-Dra. Marisa Rondon Juez Hab.- Proveído de fs. 16.- San Salvador de Jujuy, 08 de setiembre del 2014.- Por presentado el Dr. Gualchi Nicolás, por... Atento a la demanda de apremio deducida por cobro de pesos y los dispuesto por los Art. 1.2,7,8, ss. y cc. de la Ley 2501/59, líbrese mandamiento de pago ejecución y embargo en contra del demandado Sra. Natalia Samanta Velásquez, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Doce Mil Ciento Setenta y Siete Con Sesenta y Dos ctvos. (\$12.177,62) por capital reclamado con más Pesos Cuatro Mil Cientos Dieciocho con Sesenta ctvos. (\$4.018,60), presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago Trábase Embargo sobre sus bienes, hasta cubrir ambas cantidades, en el domicilio denunciado, designándose depositario judicial al propio afectado, y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales.- Asimismo, cítesela de remate a la parte demandada por el término de tres días, para que concorra por ante, éste Juzgado y Secretaría N° 3, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, y constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes prendados y secuestrados, registran otros gravámenes y en caso afirmativo, exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o juez embargante.- Asimismo, intímese al demandado, para que en el mismo plazo antes fijado constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores notificaciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- Hágase saber al letrado promotor de autos, que en lo sucesivo deberá acompañar con cada petición, las diligencias correspondientes. Asimismo, hágasele saber que se encuentra en secretaria, a su disposición, modelos de diligencias varias.- Notifíquese. (art. 154 del C.P.C.).- Dr. Gustavo Marcelo Ibarra-Secretario Dra. Marisa Rondon-Juez Hab.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo del 2018.-

20/22/25 FEB. LIQ. N° 16731 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 -Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-028.272/14. Caratulado: "Apremio: CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN SALVADOR DE JUJUY c/ SERVICIOS DIGITALES S.R.L.- Se notifica la presente Resolución: San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre del 2017.- Autos y Vistos: los de este Expte. N° C-028.272/14, caratulado: "Apremio: CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE JUJUY c/SERVICIOS DIGITALES S.R.L." Resulta...Considerando... Resuelve 1) Mandar llevar adelante le presente ejecución interpuesta por el CENTRO, DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE JUJUY, en contra de SERVICIOS DIGITALES S.R.L. CUIT N° 30-70859368-7 hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Seis Mil Setecientos Setenta y Tres con 04/100 ctvos. (\$6.773,04), con más el interés compensatorio correspondiente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina (L.A. N° 54 F. 673/678, N° 235), desde la mora 02/07/14 y hasta el efectivo pago con más IVA si correspondiere. 2) Imponer las costas a la parte vencida, art. 102 del C.P.C.- 3) Regular los honorarios profesionales del Dr. Nicolás Gualchi interviniente en autos a favor de CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, en la suma de Pesos Quinientos Cuarenta y Uno con 84/100 ctvos (\$ 541,84), por las labores profesionales desarrollada en autos, según lo dispuesto por el Art. 2, 4, 6, 23 de la Ley N° 1687/46 y Lo dispuesto por el Acordado N° 19 F° 182/184 N° 96 de fecha 24/05/16. Dicho monto devengará los mismos intereses que los dispuestos para el capital, desde igual fecha y hasta su efectivo pago, ello de conformidad a lo dispuesto en la Acordada N° 30/84 dictada por el Superior Tribunal de Justicia, y en la causa registrada en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235, de fecha 11/05/11, con más I.V.A. si correspondiere.- 4) Intimar al letrado a retirar el documento original, motivo de la presente ejecución, en el término de cinco días de notificado bajo expreso apercibimiento de proceder a glosarlo a los presentes autos. 5) Notificarla presente Resolución por cédula, por edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. 6) Agregar copias en autos, hacer saber, etc.- Fdo: Marisa E. Rondon-Juez; Ante Mi: María Guillermina Sequeiros-Prosecretaria.- Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros-Secretaria.- Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 10 de Abril del 2018.-

20/22/25 FEB. LIQ. N° 16732 \$615,00.-

Dra. Marisa Rondon-Juez Habilitada-Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-098402/17, caratulado "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ ZAMUDIO RICARDO HERNAN", hace saber al SR. ZAMUDIO RICARDO HERNAN, DNI N° 23.274.571, que se ha dictado el siguiente Resolución de fs. 73/75: "San Salvador de Jujuy, 05 de diciembre del 2018.- Autos y Vistos:...Resulta: ...Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CARSA S.A en contra del SR. ZAMUDIO RICARDO HERNAN, a fin de obtener el pago de la suma de Pesos Cinco Mil Trescientos Doce con Diecinueve Centavos (\$5.312,19) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235) y un 50% de la misma como interés punitorio, desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.).- III.- Regular los honorarios del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00) con más IVA si correspondiere, por la labor desarrollada en autos, conforme Acordada (L.A. N° 21, F° 5/7 N° 3, 26/02/18), los que en caso de mora devengarán un interés igual a la tasa

consignada para el capital, a excepción de los punitorios (S.T.J. L.A. N° 58 F° 2005/2007 N° 570), desde la mora y hasta su efectivo pago de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235 de fecha 11/5/2011).- VI.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VII.- Notificar por cédulas, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Dra. Natacha Buliubasich Dra. Marisa Rondón Prosecretaria Juez Habilitada Dra. Marisa Eliana Rondon-Juez Habilitada-Ante Mi Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 05 de Diciembre del 2018.-

20/22/25 FEB. LIQ. N° 16698 \$615,00.-

Dra. Marisa Rondon-Juez Habilitada- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-062226/15 caratulado: "Ejecutivo: TARJETAS CUYANAS S.A. c/ GUTIERREZ FRANCO DARIO", hace saber al SR. GUTIERREZ FRANCO DARIO, DNI N° 29.998.069, que se ha dictado el siguiente Proveído de fs. 75 "San Salvador de Jujuy, 07 de Noviembre de 2018.- Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162 del C.P.C., líbrese Edictos a fin de notificar al demandado, las partes pertinentes del proveído de fs. 48, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la ultima publicación. Para el caso que el demandado, Sr. Gutiérrez Franco Darío, no se presente a hacer valer sus derechos, se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 154 y 162 C.P.C.).- Providencia de fs. 48: "San Salvador de Jujuy, 08 de Febrero del 2.017.- Conforme a las constancias de autos y a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra del demandado SR. Gutiérrez Franco Dario y téngase por expedita la vía ejecutiva librándose en su contra y en el domicilio denunciado, mandamiento de pago ejecución por la suma de Pesos Once Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con Seis Centavos (\$11.498,06) por capital reclamado, con más la de Pesos Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Nueve con Tres Centavos (\$5.749,03) calculados provisoriamente para acrecidas y costas. En defecto de pago trábase embargo sobre bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, y los que serán denunciados en el acto, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo cíteselo de remate para que en el término de cinco (5) días, de notificado comparezca a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además requiérasele manifestación sobre si lo bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- A los efectos comisionase al Sr. Juez de Paz de Palpalá para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario. Asimismo, intímase a la demandada para que en el término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de la Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Dra. M. Emilia del Grosso Dra. Marisa Rondon-Pro-Secretaria Juez Habilitada Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez Habilitada-Ante Mi Dra. Natacha Buliubasich-Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 07 de noviembre del 2018.-

20/22/25 FEB. LIQ. N° 16699 \$615,00.-

Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitada- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-096377/17, caratulado "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ VALLE HUGO RICARDO", hace saber al SR. VALLE HUGO RICARDO, DNI N° 20.104.798, que se ha dictado el siguiente Resolución de fs. 65/67: San Salvador de Jujuy, 05 de diciembre del 2018.- Autos y Vistos:...Resulta: ...Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CASTILLO S.A.C.I.F.I.A en contra del SR. HUGO RICARDO VALLE, a fin de obtener el pago de la suma de Pesos Veintitrés Mil Cuarenta (\$23.040) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235) y un 50% de la misma como interés punitorio, desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.).- III.- Regular los honorarios del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00) con más IVA si correspondiere, por la labor desarrollada en autos, conforme Acordada (L.A. N° 21, F° 5/7 N° 3, 26/02/18), los que en caso de mora devengarán un interés igual a la tasa consignada para el capital, a excepción de los punitorios (S.T.J. L.A. N° 58 F° 2005/2007 N° 570), desde la mora y hasta su efectivo pago de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235 de fecha 11/5/2011).- VI.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VII.- Notificar por cédulas, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Dra. Natacha Buliubasich Dra. Marisa Rondón Prosecretaria Juez Habilitada Dra. Marisa Eliana Rondon-Juez Habilitada- Ante Mi Dra. Natacha





Buliubasich-Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 05 de Diciembre del 2018.-

20/22/25 FEB. LIQ. N° 16567 \$615,00.-

Dra. Liliana F. Pellegrini, Jueza por Habilitación de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15 del Centro Judicial de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-014974/16**; Caratulado: "Prepara Via- Ejecutivo: TARJETA NARANJA S.A. c/ OSCAR ALFREDO CRUZ"; procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 20 de Noviembre de 2018.- Autos y Vistos: ...- Resulta: ...- Considerando: ...- Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra del Sr. OSCAR ALFREDO CRUZ, D.N.I. N° 14.671.787, hasta hacerse el acreedor íntegro de pago del capital reclamado de Pesos Trece Mil Cincuenta y Tres con Noventa y Ocho centavos (\$13.053,98). Dicho monto devengará un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro S.T.J. en la causa: "Indemnización...: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otros"- L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235, con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago.- II.- Imponer las costas del proceso presente al demandado (art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente hasta que exista planilla de liquidación definitiva (Acda. N° 30/84 del Excmo. S.T.J.).- IV.- Notifíquese a la demandada en lo sucesivo por Ministerio Ley (Art. 154 del C.P.C.).- V.- Protocolizar, hacer saber y dar copia.- Fdo. Dra. Liliana Pellegrini-Juez Por Habilitación- Ante Mí, Dra. Moriana Abraham Miranda- Pro Secretaria Técnica de Juzgado.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 20 de Noviembre de 2018.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Pro Secretaria.-

22/25/27 FEB. LIQ. N° 16566 \$615,00.-

Dra. Liliana F. Pellegrini, Jueza por Habilitación de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15 del Centro Judicial de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-013905/16**; Caratulado: "Prepara Vía-Ejecutivo: TARJETAS CUYANAS S.A. c/ ALBERTO DARIO ROBLES"; procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 20 de Noviembre de 2018.- Autos y Vistos: ...- Resulta: ...- Considerando: ...- Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra del Sr. ALBERTO DARIO ROBLES, D.N.I. N° 26.224.795, hasta hacerse el acreedor íntegro de pago del capital reclamado de Pesos Catorce Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con Noventa y un centavo (\$14.434,91). Dicho monto devengará un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro S.T.J. en la causa: "Indemnización...: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otros"- L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235, con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago.- II.- Imponer las costas del proceso presente al demandado (art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente hasta que exista planilla de liquidación definitiva (Acda. N° 30/84 del Excmo. S.T.J.).- IV.- Notifíquese a la demandada en lo sucesivo por Ministerio Ley (Art. 154 del C.P.C.).- V.- Protocolizar, hacer saber y dar copia.- Fdo. Dra. Liliana Pellegrini-Juez Por Habilitación- Ante Mí, Dra. Moriana Abraham Miranda- Pro Secretaria Técnica de Juzgado.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 20 de Noviembre de 2018.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda - Pro Secretaria.-

22/25/27 FEB. LIQ. N° 16565 \$615,00.-

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, Hace Saber Al Sr. Cognetta, Grimaudo Martín Gabriel DNI N° 27.232.328 que en el **Expte. N° C-075692/16**, caratulado: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ COGNETTA GRIMAUDO MARTIN GABRIEL S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 30 de octubre de 2018.- Autos y Vistos: ...- Considerando: ...- Resuelve 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. en contra del Sr. MARTIN GABRIEL COGNETTA GRIMAUDO hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Cuarenta y Un Mil Novecientos Setenta (\$41.970) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235) tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción de cada título y hasta la mora de los documentos, y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora de cada título y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art. 102 del C.P.C.). 3°) Regular los honorarios profesionales del letrado interviniente Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en la suma de Pesos Seis Mil Ciento Sesenta y Nueve (\$6.169) por su actuación en el doble carácter, importe que devengará un interés igual a la tasa consignada para el capital, desde igual época hasta su efectivo pago, más IVA si correspondiere Acordada N° 30 de fecha 1.984, a excepción de los intereses punitivos de conformidad a la doctrina del S.T.J., sentada en L.A. N° 58 F° 2005/2007 N° 570.- 4°) Notificar la presente al demandado por edictos (art. 62 del C.P.C.) y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en auto y hacer saber. Fdo: Dra. María C. Molina Lobos- Juez. Ante mí: Dra. Lucía Frías- Pro. Sec. Tec. de Juzgado.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 21 días del mes de Noviembre del 2018.-

22/25/27 FEB. LIQ. N° 16564 \$615,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al SR. DANIEL GUSTAVO DONAT, D.N.I. N° 21.315.663 que en el **Expte. N° C-089.393/17**, caratulado: "Ejecutivo: YUHMAK S.A. c/ DONAT, DANIEL GUSTAVO", se dictó el siguiente Proveído de fs. 67: "San Salvador de Jujuy, 06 de Febrero del 2019.- Proveyendo el escrito que antecede, librense edictos para notificar al demandado DANIEL GUSTAVO DONAT, D.N.I. N° 21.315.663, de la sentencia recaída a fs. 58/59. Notifíquese (art. 154 C.P.C.)- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mí Dra. María Cecilia Farfán: Secretaria"- Proveyó fs. 58/59: "San Salvador de Jujuy, 10 de Diciembre de 2018.- Autos y Vistos: ...- Resulta: ...- Considerando: ...- Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por de la firma YUHMAK S.A., en contra del Sr. DANIEL GUSTAVO DONAT, D.N.I. N° 21.315.663, hasta que la primera se haga del íntegro pago del capital reclamado de Pesos Ochenta y Nueve Mil con cero ctvo. (\$89.000,00.-) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro ". (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), desde la mora (acacacias en fechas 13/08/2016, 30/08/2016 y 15/09/2016) y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere. 2°) Imponer las costas al demandado vencido (Art. 102 del C.P.C.). 3°) Diferir los honorarios profesionales hasta tanto exista en autos planilla aprobada. 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mí Dra. María Cecilia Farfán: Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 06 de Febrero de 2019.-

22/25/27 FEB. LIQ. N° 16750 \$615,00.-

Dra. Alejandra M. L. Caballero, Pte. de Tramite, en la Vocalía N° 8, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. C- N° 32976/14** Incidente de Ejecución de Sentencia y Honorarios en B-228839/10 caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: CREDIMAS S.A. c/CASTILLO ARIEL JOSE MARIA" ordena por esta medio notificar al Sr. CASTILLO ARIEL JOSE MARIA del siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 14 de setiembre de 2017 Autos y Vistos: Considerando: Resuelve: 1. Mandar a llevar adelante la presente ejecución de sentencia seguida por el Dr. Guillermo Eugenio Mario Snoopk, en representación de CREDIMAS S.A. en contra del Sr. ARIEL JOSÉ MARÍA CASTILLO, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de pesos un mil ciento treinta y nueve con treinta y seis centavos (\$ 1.139,36.-) en concepto de capital y la suma de pesos seiscientos setenta pesos (\$670.-) en concepto de honorarios. A esos importes se le sumará igual interés que el dispuesto en los autos principales desde la sentencia y hasta el 25 de marzo de 2014 fecha de la planilla aprobada en autos (fs. 97)- y desde esa fecha hasta el efectivo pago para el capital y, desde el 29 de agosto de 2014-fecha de la regulación de honorarios (fs. 100)- hasta su efectivo pago para los honorarios. 2. Imponer las costas al ejecutado. 3. Regular los honorarios profesionales del Dr. Guillermo Eugenio Mario Snoopk, en la suma de pesos un mil ciento setenta (\$ 1170.-) más el impuesto al valor agregado, de corresponder. 4. Registrar, acreditar copia y hacer saber a C.A.P.S.A.P y a la Dirección Provincial de Rentas. Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero-Pte. de Trámite- Dres. Norma Beatriz Issa y Carlos Marcelo Cosentini. Ante mí: Dra. Liliana Cholorque-Secretaria"- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la publicación de los mismos.- San Salvador de Jujuy, 14 de febrero de 2018.-

22/25/27 FEB. LIQ. N° 16684 \$615,00.-

La Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el **Expte. C-36224/14** caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: TARJETA NARANJA S.A. c/ FERNANDEZ SANDRA MABEL" ordena por esta medio notificar a la Sra. FERNANDEZ SANDRA MABEL del siguiente Proveído de fs 21: "San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo de 2.015.- 1) Ténganse por adjuntados a fojas 17/18 y 19 los Aportes correspondientes y, sustitúyanse las copias, conforme Acordada N° 132/12 del S.T.J. y, por cumplida la intimación de fojas 15-Puntos 1) y 2). 2) Por presentado el Dr. Arturo Pfister, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de "TARJETA NARANJA S.A.", a mérito de la copia juramentada de Poder General Para Pleitos acompañada a fojas 02/04 de autos y, por parte. 3) De la demanda Ordinaria Por Cobro de Pesos incoada en contra de SANDRA MABEL FERNANDEZ, córrase traslado con las copias respectivas en el domicilio denunciado (fojas 12), para que la conteste en el término de Quince Días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada en los términos del Art. 298 del C.P. Civil. En igual plazo íntimeselo a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kms. del asiento de esta Secretaría, bajo apercibimiento de mandarse a notificar en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art.52 C.P. Civil). Notificaciones en Secretaría, los días martes y jueves o el siguiente hábil en caso de feriado. 4) Notifíquese a la demandada a través del Sr. Juez de Paz con Jurisdicción en Palpalá, a cargo del solicitante la confección de la diligencia, de conformidad a lo normado en los Arts.72 y 74 del C.P.Civil. 5) Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. María Virginia Paganini-Vocal- Dra. Mariana Drazer-Secretaria.- Proveyó de fs. 29: San Salvador de Jujuy, 03 de Mayo de 2016. 1) A mérito del Informe Actuarial que antecede, avocase la suscripta al conocimiento de la presente causa. 2) Sin perjuicio de ello y, proveyendo al escrito de fojas 28: Atento lo informado y lo solicitado por el Dr. Pfister, dese a la demandada Sandra Mabel Fernández por decaído el derecho que dejo de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazada, téngase por contestada demanda en los términos del Art. 298 del C.P. Civil; debiéndosele notificar la presente en el domicilio real y en lo sucesivo las posteriores por Ministerio de Ley-Art.52 del C.P. Civil.- 3) Hágasele saber al Dr. Arturo Pfister que, a título de colaboración debe confeccionar la diligencia ordenada en el punto 1), para su posterior control y firma por Secretaria- Art. 72 del C.P.Civil. 4).- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Iris Adriana Castro-Vocal Habilitada- Dra. Graciela Florencia Cuello-Prosec. Técnico.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2018.-

22/25/27 FEB. LIQ. N° 16686 \$615,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau, Vocal, Pte. de Trámite de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Expte. C-017905/13** "Ordinario por Daños y Perjuicios: TARJETA NARANJA S.A. c/ LIDIA NORMA A. ROMERO", procede a notificar el presente proveído: San Salvador de Jujuy, 07 de mayo de 2018.- Autos y Vistos: ...Por todo lo cual, la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial Resuelve: 1°) Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de pesos promovida por TARJETA NARANJA S.A. en contra de Lidia Norma Andrea



ROMERO, condenando en consecuencia a este último a pagar al actor la suma resultante de la planilla de liquidación que supra se ordena confeccionar en el plazo de diez (10) días. 2º) Imponer las costas al demandado que resulta vencido (art. 102 del C.P.C.). 3º) Diferir la regulación de los honorarios del profesional actuante hasta tanto se practique planilla de liquidación de la deuda y sus intereses legales, con más IVA. 4º) Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, dese intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas. La Dra. Cristina Molina Lobos no firma, por encontrarse en uso de Licencia (libro de Acordadas N° 11, F° 127, N° 71). Para la notificación del demandado: Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Esteban Arias Cau, Pte. de Trámite, Dra. Elba Rita Cabezas, ante mi Dra. Sofía Jerez, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 08 de Junio de 2018.-

22/25/27 FEB. LIQ. N° 16688 \$615,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5 en el Expte. N° C-075951/16 caratulado: "Apremio: CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN SALVADOR DE JUJUY c/ SEVEN GROUP S.A.", cita y emplaza al demandado SEVEN GROUP S.A. para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria la suma de Pesos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Tres con 95 centavos (\$46.763,95.-) en concepto de Capital reclamado, con mas la suma de Pesos Catorce Mil Veintinueve con 18 centavos (\$14.029,18.-) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, se cita de REMATE para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILÓMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio (art. 474 C.P.C.). Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario local de amplia circulación en la Provincia por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2018.-

20/22/25 FEB. LIQ. N° 16730 \$615,00.-

Dra. Norma Issa, Pte. de Tramite, en la Vocalía N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Pcia de Jujuy, en el Expte. C-42324/15 caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: TELECOM PERSONAL S.A. c/AREGGER GABRIEL FABIAN" ordena por este medio notificar al Sr. AREGGER GABRIEL FABIAN del siguiente Proveído de fs. 36: San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo de 2015.- I): Téngase por cumplimentada la reposición de aportes y Tasa de Justicia, conforme constancias de fs. 33/35.- II): De la demanda interpuesta Traslado a la parte demandada: GABRIEL FABIAN AREGGER, a quien se cita y emplaza para que la contesten, dentro del plazo de quince (15) días, de su notificación, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciere (art. 298 del C.P.C.). Asimismo, INTIMASE al accionado para que constituya domicilio dentro de los tres (3) kilómetros del asiento de esta Cámara en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por Ministerio de la Ley, todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.).- III): Notifíquese el apartado I del auto de fs. 31.- IV): Notifíquese (art.155/6 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma B. Issa-Pte de Tramite-Ante mí: Dra. Nora Aizama- Secretaria".- Proveído de fs. 60: San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto del 2017.- D): Proveyendo el escrito de fs. 59 y conforme el Informe Actuarial que antecede, hácese efectivo el apercibimiento decretado en autos en contra de la parte demandada: GABRIEL FABIAN AREGGER, teniéndose por contestada la demanda (art. 298 del C.P.C.). Una vez notificado este proveído a la parte, dese cumplimiento con lo ordenado infra.- II): FECHO, désígnase a la Sra. Defensora Oficial de Pobres y Ausentes, en representación de la accionada, en consecuencia, intimase a la misma, para que en el término de cinco (5) días de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado (art. 196 del C.P.C.).-III): Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma B. Issa-Pte. de Tramite-Ante mí: Dra. Nora Aizama- Secretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de marzo 26 de 2018.-

22/25/27 FEB. LIQ. N° 16685 \$615,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-26028/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de VELASQUEZ, CARLOS ALBERTO y ARROYO, JULIANA solicitado por Velásquez, Ariel; Velásquez, Carlos J.; Velásquez, Elizabeth; Velásquez, Helvio; Velásquez, Nelly; Velásquez, Mariela", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VELASQUEZ, CARLOS ALBERTO (DNI N° 10.008.830) y ARROYO, JULIANA- (DNI N° 11.656.904).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. MARIANA REBECA ROLDAN. Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 10 de Diciembre de 2018.-

18/20/22 FEB. LIQ. N° 16637 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en Expte. N° C-124721/18 caratulado: "Sucesorio, MASTRANDREA JOSE" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DON JOSE MASTRANDREA DNI N° 7.268.832.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Elisa Marcet, firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2018.-

18/20/22 FEB. LIQ. N° 16725 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-233460/10, caratulado: "Sucesión Ab- Intestato: COCA, JUANA JULIA"; cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUANA JULIA COCA, D.N.I. N° 7.577.326.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín

Oficial y en un diario local.- Dra. María Silvia Molina- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre de 2018.-

20/22/25 FEB. LIQ. N° 16689 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. 06037/99, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de CIRIACO ELEUTERIO SOTO Y MARÍA BELLIDO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CIRIACO ELEUTERIO SOTO (L.E. 3.969.912) Y MARÍA BELLIDO (DNI N° 8.952.131).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 13 de noviembre de 2018.-

20/22/25 FEB. LIQ. N° 16718 \$205,00.-

Ref. Expte. N° D-025001/18 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Doña Copa Estela Roxana.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña ESTELA ROXANA COPA, DNI N° 23.811.413. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario Local por treces en cinco días. Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de septiembre de 2018.-

20/22/25 FEB. LIQ. N° 16620 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: DON SERGIO ALEJANDRO ALFARO, DNI N° 23.157.076 (Expte. N° D-026470/18).-Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 13 de Diciembre de 2018.-

20/22/25 FEB. LIQ. N° 16517 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. Nro. C-124269/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ÁNGEL RODOLFO MAISARES, GUEDELIA GERÓNIMA CRUZ", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes Sr. ÁNGEL RODOLFO MAISARES, DNI N° 7.265.798, fallecido el 19 de Marzo del año 2.012; GUEDELIA GERÓNIMA CRUZ, LC. N° .639.278, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- A cargo de la Dra. María Fabiana Otaola-Secretaria- San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2018.-

22 FEB. LIQ. N° 16147 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercia N° 2, Secretaria N° 3. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEGOVIA, CEFERINO PASCUAL, DNI N° 13.016.518.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez: Dr. Puca Diego Armando- Pro-Secretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 07 de Febrero del 2.019.-

22 FEB. LIQ. N° 16724 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, Ref. Expte. C-125158/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de VILCA, TIMOTEO- VARGAS FRANCISCA, cita y emplaza por treinta días a los herederos y/o acreedores de VILCA TIMOTEO Y VARGAS FRANCISCA, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Juez, Dra. Marisa E. Rondon, Juez Habilitada- Dra. Elisa Marcet-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre de 2.018.-

22 FEB. LIQ. N° 16681 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORES, RAMÓN L.E N° 7.279.825 y ABAN, FRANCISCA SOLANA L.C N° 9.308.833.- Expte. C-126188/18.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez hab.: Dra. Marisa Rondon- Secretaria.: Dra. Guillermina Sequeiros- San Salvador de Jujuy, 15 de febrero de 2019.-

22 FEB. LIQ. N° 16765 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5 cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de los Sres. MARIA SEGUNDA TORRES D.N.I 10.616.769 y ROMERO CLEMENTE DNI N° 7.220.341.- Publíquese en el boletín por un día y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- Secretaria Habilitada: Dra. María Laura Pfister.- San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre del 2018.

22 FEB. LIQ. N° 16749 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-124734/18 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato: ALEMÁN AIDA LUZ" cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de ALEMÁN AIDA LUZ D.N.I N° 11.207.393.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dr. Mauro Di Pietro-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre de 2018.-

22 FEB. LIQ. N° 16771 \$205,00.-

